



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

REPARTIDO Nº 143
MAYO DE 2015

CARPETA Nº 3035 DE 2015

ACUERDO CON LA REPÚBLICA DE PERÚ SOBRE COOPERACIÓN
EN ASUNTOS MIGRATORIOS

Aprobación

XLVIIIa. Legislatura

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 6 de marzo de 2014

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ SOBRE COOPERACIÓN EN ASUNTOS MIGRATORIOS, suscrito en la ciudad de Lima, el 25 de enero de 2011.

En los Considerandos, el Acuerdo destaca, entre otros elementos, los principios acordados en la Conferencia Sudamericana sobre Migraciones (CSM), como espacio de diálogo, intercambio y construcción colectiva, que los países sudamericanos han generado sobre el proceso migratorio, así como lo establecido en el Foro Especializado Migratorio (FEM) del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), que tiene como finalidad elaborar acciones regionales para el mejoramiento de la gobernabilidad migratoria. Asimismo, se destaca que las migraciones internacionales forman parte de la agenda global y de los procesos de integración regional, así como la necesidad de fortalecer los vínculos de amistad y cooperación que unen a los pueblos uruguayo y peruano, y el compromiso de promover y defender los derechos humanos, en especial el de las personas migrantes. Al mismo tiempo, se señala la necesidad de potenciar programas de co-desarrollo con impacto en la migración laboral de ambos países.

Se destaca que el objetivo del presente Acuerdo es el establecimiento de mecanismos de cooperación entre las Partes que permitan diseñar programas en las diversas áreas de migración, como es el caso de la migración laboral, programas de interculturalidad, el combate a la trata de personas y los mecanismos expeditos para la regularización de los migrantes.

Con ese propósito, las Partes mantendrán un intercambio fluido y permanente de información en las áreas identificadas de interés común, pudiendo a tales efectos establecer nuevos acuerdos o protocolos respecto a programas de intercambio en las diversas áreas mencionadas.

La cooperación conjunta y/o coordinada entre las Partes en las diversas áreas migratorias, se podrá llevar a cabo a través de la capacitación y formación de agentes públicos; intercambio de información, experiencias y documentación; desarrollo de estudios e investigación aplicada; diseño y desarrollo de proyectos conjuntos; y de los esfuerzos conjuntos para implementar programas,

considerando, en la medida de sus posibilidades, financiamiento propio y/o de la cooperación internacional.

Se establece que los Partes, de acuerdo a sus respectivos planes presupuestarios, asignarán el aporte que se efectuará para el desarrollo de las actividades contempladas en este Acuerdo, así como en lo que respecta a la participación de los funcionarios y profesionales de las Instituciones Públicas involucradas.

Se designa a los Ministerios de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay y de la República del Perú, para llevar a cabo la coordinación e implementación del Acuerdo referido. A tales efectos, se conformará una Comisión Binacional de Trabajo, para la formulación, coordinación e implementación del Acuerdo. A fin de evaluar los avances de dicha cooperación y formular recomendaciones para su mejor desarrollo, las Partes se reunirán de manera anual o bienal, según estimen conveniente.

Se señala, que los Proyectos de Cooperación convenidos por las Partes formarán parte de un Programa de Actividades, anual o bienal, según se estime conveniente y podrán incluir: modalidades de cooperación y asistencia técnica; fases y cronograma de ejecución de las actividades de cooperación; así como modalidades de financiamiento.

En ese sentido, se procurará a través de las Partes, que las actividades de cooperación que emprendan en conjunto, beneficien directamente a las comunidades de sus respectivos connacionales residentes, sea cual fuere su condición migratoria.

Además, se prevé que las Partes intercambiarán información sobre iniciativas de colaboración que estén realizando en materia de políticas de vinculación, incluyendo aquellas que se realicen conjuntamente con otros actores y en las cuales alguna de las Partes estuviera interesada en participar, si ello fuera viable.

Por último, se señala que el Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación por la cual las Partes se comuniquen, por vía diplomática, que se han cumplido los requisitos correspondientes internos para su aprobación. La denuncia del Acuerdo no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

TEXTO

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 7 Artículos.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JOSÉ MUJICA
LUIS ALMAGRO
EDUARDO BONOMI
MARIO BERGARA
NELSON LOUSTAUNAU

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase el ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ SOBRE COOPERACIÓN EN ASUNTOS MIGRATORIOS, suscrito en la ciudad de Lima, el 25 de enero de 2011.

Montevideo, 6 de marzo de 2014

LUIS ALMAGRO
EDUARDO BONOMI
MARIO BERGARA
NELSON LOUSTAUNAU

TEXTO DEL ACUERDO

ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ SOBRE COOPERACION EN ASUNTOS MIGRATORIOS

La República Oriental del Uruguay, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y la República del Perú, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, en adelante "las Partes";

CONSIDERANDO:

Los principios acordados en la Conferencia Sudamericana sobre Migraciones (CSM), como espacio de diálogo, intercambio y construcción colectiva, que los países sudamericanos han generado sobre el proceso migratorio;

Lo establecido en el Foro Especializado Migratorio (FEM) del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), que tiene como finalidad elaborar acciones regionales para el mejoramiento de la gobernabilidad migratoria;

Que las migraciones internacionales forman parte de la agenda global y de los procesos de integración regional;

La necesidad de fortalecer los vínculos de amistad y cooperación que unen a los pueblos uruguayo y peruano y con el compromiso de promover y defender los derechos humanos, en especial de las personas migrantes;

La oportunidad de compartir experiencias e intercambiar apoyo sobre las políticas públicas de vinculación nacional con sus connacionales residentes en el exterior;

La necesidad de potenciar programas de co-desarrollo con impacto en la migración laboral de ambos países;

Las actividades que la Dirección General para Asuntos Consulares y Vinculación, del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay; y la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, desempeñan a favor de sus respectivas comunidades en el extranjero y las iniciativas de ambos gobiernos a favor de sus connacionales en su país de origen y en el exterior;

Han acordado lo siguiente:

RELACIONES
EXTERIORES
PERU

ARTÍCULO I: de los objetivos

El presente Acuerdo tiene como objetivo el establecimiento de mecanismos de cooperación entre las Partes que permitan diseñar programas en las diversas áreas de migración, como es el caso de la migración laboral, programas de interculturalidad, el combate a la trata de personas y los mecanismos expeditos para la regularización de los migrantes.

A tales efectos, las Partes mantendrán un intercambio fluido y permanente de información en las áreas identificadas de interés común, pudiendo a tales efectos establecer nuevos acuerdos o protocolos respecto a programas de intercambio en las diversas áreas mencionadas.

ARTÍCULO II: de la Cooperación

La cooperación conjunta y/o coordinada entre las Partes en las diversas áreas migratorias se podrá llevar a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) Capacitación y formación de agentes públicos;
- b) Intercambio de información, experiencias y documentación;
- c) Desarrollo de estudios e investigación aplicada;
- d) Diseño y desarrollo de proyectos conjuntos;
- e) Esfuerzos conjuntos para implementar programas, considerando, en la medida de sus posibilidades, financiamiento propio y/o de la cooperación internacional.

Las Partes, de acuerdo a sus respectivos planes presupuestarios, asignarán el aporte que se realizará para el desarrollo de las actividades contempladas en este Acuerdo, y lo mismo, con respecto a la participación de los funcionarios y profesionales de las Instituciones Públicas involucradas.

ARTÍCULO III: de la implementación del Acuerdo

La coordinación e implementación del presente Acuerdo quedará a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú. Se conformará una Comisión Binacional de Trabajo, para la formulación, coordinación e implementación del presente Acuerdo.

Las Partes se reunirán de manera anual o bienal, según estimen conveniente, a fin de evaluar los avances de su cooperación al amparo del presente Acuerdo y formular recomendaciones para su óptimo desarrollo.

ARTÍCULO IV: de los proyectos de Cooperación

Los proyectos de cooperación que ambas Partes convengan, formarán parte de un Programa de Actividades, anual o bienal, según se estime conveniente, que podrá incluir:

- a) modalidades de cooperación y asistencia técnica;
- b) fases y cronograma de ejecución de las actividades de cooperación;
- c) modalidades de financiamiento.

ARTÍCULO V: de las Iniciativas de vinculación

Las Partes procurarán que las actividades de cooperación que emprendan conjuntamente tengan beneficios directos para las comunidades de sus respectivos connacionales residentes, sea cual fuere su condición migratoria.

ARTÍCULO VI: del intercambio de información

Las Partes intercambiarán información sobre iniciativas de colaboración que estén realizando en materia de políticas de vinculación, incluyendo aquellas que se realicen conjuntamente con otros actores y en las cuales alguna de las Partes estuviera interesada en participar, si ello fuera viable.

ARTICULO VII: de la entrada en vigor, vigencia y terminación

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación por la cual las Partes se comuniquen, por vía diplomática, que se han cumplido los correspondientes requisitos internos para su aprobación.

La denuncia del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Lima el 25 de enero de dos mil once, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

(SIGUEN FIRMAS)

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República del Perú sobre Cooperación en Asuntos Migratorios, suscrito en la ciudad de Lima, el 25 de enero de 2011.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 21 de enero de 2015.

DANILO ASTORI
PRESIDENTE

HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI
SECRETARIO

≠